

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Calle

Tfno

Fax:

42020310

NIG: 28.079

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2020

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. CRISTINA

y D./Dña.

FERNANDO

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: MUNDYPROYECT 2000 S.L

SENTENCIA N° 97/2022

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña. N

Lugar: Madrid

Fecha: quince de febrero de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora, se formuló demanda contra la indicada parte demandada, en la que tras consignar los hechos que la motivan y exponer los fundamentos de derecho en los que se apoya, que se dan por reproducidos, termina suplicando al juzgado que sea admitida a trámite y se dicte sentencia por la que se condena a la parte demandada a que

SEGUNDO.- Que recibida la anterior demanda se dio a la misma el trámite de juicio ordinario, emplazando a la demandada por término de veinte días para personarse en los autos y contestar a la demanda, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía sino lo verifica; y no compareciendo la parte demandada, fue declarada en rebeldía. Se señaló día y hora para la audiencia previa; llegado el momento solo asistió la parte actora, la cual se afirmó y ratificó en la demanda y celebrada dicha Audiencia con el resultado que obra en autos, quedaron los autos conclusos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que por la parte actora se ejercita en los presentes autos acción en juicio ordinario en solicitud de que se declare la nulidad del contrato suscrito en fecha 13-1-2008 de adquisición de derechos de aprovechamiento por turnos suscrito con la hoy demandada. Que el contrato cuya nulidad se postula está regulado, dada la fecha de su celebración, por la ley 42798 de 15 de diciembre, dicha ley regula de forma detallada el documento informativo, artículo 8, el contenido del contrato artículo 9 el desistimiento y la resolución, artículo 10.

Examinado el contrato, objeto de autos ,el mismo no respeta los dictados de dicha ley, no recoge el contenido mínimo que establece el artículo 9, no se recogen los datos de la escritura reguladora del régimen, apartado 1, tampoco consta una descripción detallada del edificio, su situación y del alojamiento sobre el que recae el derecho, tampoco se hace referencia a los impuestos que gravan la adquisición apartado5, párrafo 2 tampoco se indica los servicios e instalaciones comunes a los que tiene derecho a disfrutar..

Tampoco consta que en el contrato se transcriban los artículos 10.11 y 12 ni tampoco el carácter de normas legales aplicables al contrato, tampoco se hizo entrega del documento informativo, con el carácter de oferta vinculante y en el que en todo caso debía figurar información sobre el derecho de desistimiento, todas estas omisiones del contrato acarrear la nulidad del mismo, por lo que procede la estimación íntegra de la demanda

SEGUNDO.- Que las costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la L.E.C. deben imponerse a la demandada

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y administrando Justicia en virtud de la autoridad conferida por la Constitución española en nombre de S.M. el Rey,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por D^a. CRISTINA
y D. FERNANDO representados por el Procurador
D. contra MUNDYPROYECT 2000 S.L. debo
declarar la nulidad del contrato suscrito en fecha 13-1-2008 con imposición de costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1^a Instancia nº de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez